

El perímetro así definido delimita una superficie de 184 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 205, practicada en fecha 23 de julio de 1984 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 205, para el recurso reservado, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Castilla-León de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 7.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación del recurso reservado considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MAJO CRUZATE

25037 REAL DECRETO 1941/1986, de 28 de junio, por el que se excluyen los minerales de flúor de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna», inscripción número 104, en su área 1, comprendida en la provincia de Córdoba.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna», inscripción número 104, dividida en dos zonas, «Fuenteovejuna-Area 1» y «Fuenteovejuna-Area 2», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre) y prorrogada por dos años por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 77, del 31) determinan la conveniencia de su modificación a petición del Instituto Geológico y Minero de España, al que le fue adjudicada la investigación de la repetida zona de reserva.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican las sustancias minerales por exclusión de los minerales de flúor, de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna-Area 1», comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 29' 20" oeste, de Greenwich, con el paralelo 38º 19' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1.....	5º 29' 20"	38º 19' 00"
2.....	5º 24' 00"	38º 19' 00"
3.....	5º 24' 00"	38º 16' 20"
4.....	5º 27' 00"	38º 16' 20"
5.....	5º 27' 00"	38º 17' 20"
6.....	5º 29' 20"	38º 17' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 107 cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco y registrable para los recursos minerales de flúor.

Art. 3.º Quedan libres, en lo que se refiere a los recursos minerales de flúor, de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

25038 REAL DECRETO 1942/1986, de 28 de junio, por el que se transfiere al Instituto Nacional de Industria, la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, en la provincia de Cáceres, para investigación de diversos recursos minerales, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Los estudios realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor de Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto y que fue inicialmente encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, han determinado la propuesta formulada por dicho Organismo para la transferencia de la mencionada reserva al Instituto Nacional de Industria, considerándose como más oportuno que los trabajos de investigación se realicen a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la indicada zona.

Con tal finalidad, y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, en la provincia de Cáceres, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», cuyo perímetro se designa a continuación y que fue aceptada por la citada Empresa Nacional.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 55' 00" oeste, con el paralelo 39º 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1.....	1º 55' 00"	39º 30' 00"
Vértice 2.....	1º 55' 00"	39º 35' 00"
Vértice 3.....	1º 44' 00"	39º 35' 00"
Vértice 4.....	1º 44' 00"	39º 30' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 495 cuadrículas mineras.